



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Julio seis de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	EXTRAPROCESO
SOLICITANTE	LUIS DANILO LARA VELÁSQUEZ
CITADO	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO
Radicado	No. 05001-31-03-015-2019-00298-00
Asunto	Termina por Desistimiento Tácito

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 317 C. G. del P. que establece “*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o **de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte**, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

Mediante autos de fecha 24 de enero y 4 de marzo de 2020 (fl.65-66), se hizo requerimiento a la parte solicitante, para que consignara los gastos de la prueba pericial y poder continuar con el trámite del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

A la fecha, el interesado no ha realizado ninguna manifestación; por lo tanto, procede el Despacho a resolver sobre la procedencia del desistimiento tácito de acuerdo a los siguientes hechos:

En providencia visible a folios 64, se dejó en conocimiento de la parte interesada las respuestas del CES y de SURA para que el interesado consignará el valor de la experticia, en auto del 24 de enero se requirió para que diera cumplimiento al auto

anterior y en providencia de marzo 4 se le requirió previo desistimiento tácito sin obtener respuesta alguna hasta la fecha.

Revisando el expediente se advierte que los 30 días anunciados vencieron el pasado 03 de septiembre de 2020 sin pronunciamiento alguno de parte del accionante, ni durante el término concedido ni aún después del vencimiento, lo que confirma que no cumplió con la carga impuesta a fin de continuar con este trámite.

Lo anterior, quiere decir, que operó el desistimiento tácito al no habersele dado cumplimiento al auto mediante el cual se le imponía la ejecución de lo que por ley le correspondía haber efectuado.

De acuerdo a todo lo anterior, y ante el incumplimiento por parte del solicitante, concluye este Juzgador que se cumplen los presupuestos exigidos por la norma procesal art. 317 del C. G: del P. para terminar el proceso.

Por todo lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente trámite PRUEBA EXTRAPROCESAL por desistimiento tácito, adelantado por LUIS DANILO LARA VELÁSQUEZ quien citó a la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no haberse causado.

TERCERO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos aportados, **con la constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito**, los cuales serán entregados a la parte actora, previo a la entrega de la copia de los documentos a desglosar y del arancel.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES

JUEZ

JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8110fd0049ff1f5593d07d34224289dc67923c2228adbaef3a6fb3d986a22daf**

Documento generado en 06/07/2021 04:38:19 PM